

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

INFORME N° IE-1.051/2019

29 DE OCTUBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 1051, de 2019,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIGUAYANTE.**

N° E47655 / 2020

CONCEPCIÓN, 29 de Octubre de 2020

Se remite a esa entidad edilicia, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 1051, de 2019, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Chiguayante que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Ricardo Alonso Betancourt Solar
2020-10-30T11:41:16.815-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 1051, de 2019,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIGUAYANTE.**

N° E47653 / 2020

CONCEPCIÓN, 29 de Octubre de 2020

Se remite a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 1051, de 2019, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Chiguayante que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
MARCO [REDACTED]
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Ricardo Alonso Betancourt Solar
2020-10-30T11:41:16.207-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 1051, de 2019,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIGUAYANTE.**

N° E47654 / 2020

CONCEPCIÓN, 29 de Octubre de 2020

Se remite a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 1051, de 2019, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Chiguayante que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JESSICA [REDACTED]
CONCEJALA
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Ricardo Alonso Betancourt Solar
2020-10-30T11:41:17.013-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 1051, de 2019,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIGUAYANTE.**

N° E47656 / 2020

CONCEPCIÓN, 29 de Octubre de 2020

Se remite a esa entidad edilicia, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 1051, de 2019, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Chiguayante que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:
Ricardo Alonso Betancourt Solar
2020-10-30T11:41:16.615-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 1051, de 2019,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIGUAYANTE.**

N° E47657 / 2020

CONCEPCIÓN, 29 de Octubre de 2020

Se remite a esa entidad edilicia, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 1051, de 2019, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Chiguayante que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:
Ricardo Alonso Betancourt Solar
2020-10-30T11:41:16.417-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 1.051, de 2019,
Municipalidad de Chiguayante**

Objetivo: Investigar los hechos denunciados por don Marco [REDACTED] y la concejal de la Municipalidad de Chiguayante, señora Jessica [REDACTED] sobre presuntas irregularidades en las que habría incurrido el DAEM de esa comuna, al facilitar un establecimiento educacional a una agrupación comunitaria donde se habría efectuado el lanzamiento de campaña del concejal Aldo Aravena Silva; supuesta intervención proselitista de la autoridad edilicia en un programa radial emitido por una radioemisora perteneciente al DAEM; el eventual uso de casacas institucionales por parte del jefe comunal en la campaña municipal del año 2016; la falta de fundamentación de dos pasantías desarrolladas en Lima, Perú, y en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en el año 2019, a las que asistieron concejales de la comuna, y la comisión de servicio autorizada al Director de Control Interno de la entidad edilicia para participar en un diplomado.

Preguntas de la investigación:

- ¿Se ajustaron a la normativa legal vigente y jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control las comisiones de servicio aprobadas a los concejales y Director de Control de la Municipalidad de Chiguayante?
- ¿Dio cumplimiento la entidad edilicia a la normativa y reglamentos vigentes al autorizar la facilitación del Liceo Municipal Polivalente a la Agrupación D-Arte Vida?
- ¿Fueron empleadas la radio comunal Imagen FM y las casacas institucionales con un fin político, por parte de la autoridad comunal?

Principales resultados

- Respecto de la pasantía del edil [REDACTED] en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, no se acreditó la entrega del informe del cometido y su costo al concejo municipal, como tampoco se acreditó que las actividades guarden estricta relación con las funciones de los concejales y el ámbito de competencia de la municipalidad, razón por la cual esa entidad deberá solicitar el informe de la capacitación efectuada, en los términos de la letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695 y la pertinente jurisprudencia, y remitir los antecedentes que acrediten la vinculación de ésta con las funciones municipales, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso de no acreditarse la vinculación que tendría la capacitación en análisis con las funciones que le competen al edil, el municipio deberá requerir la restitución del monto observado y en el evento de no obtenerse el reintegro de dicho valor, esta Contraloría Regional evaluará formular el reparo, conforme lo previsto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

- En relación a la pasantía en Lima, Perú, de los concejales de la comuna, si bien esta se relaciona con las funciones municipales, no se advierten del acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo dictado al efecto, los motivos por los cuales los concejales señores Carlos [REDACTED], Luis [REDACTED], Aldo [REDACTED] y Manuel [REDACTED], hayan sido seleccionados para participar de dichos cometidos, en desmedro de los demás concejales de la comuna u otros funcionarios municipales, atendido lo cual, se requirió a la entidad edilicia, que en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, resguardando especialmente la aplicación del principio de motivación de los actos administrativos que se emitan al efecto.

- En cuanto a las liquidaciones de viáticos presentadas por los concejales antes citados, se determinó que el municipio pagó en exceso por dicho concepto la suma total de \$169.333, razón por la cual la autoridad comunal deberá solicitar a los ediles involucrados, el reintegro de dicho monto, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- En lo que atañe a la autorización del Director de Control para participar en los diplomados señalados en el cuerpo del informe, no se acreditó que la autoridad comunal haya efectuado un proceso de selección en el que pudieran participar de manera libre, espontánea y en igualdad de oportunidades todos los funcionarios, y tampoco que los diplomados formaran parte del programa de capacitación anual del municipio, razón por la cual la entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento en lo sucesivo a la normativa que rige la materia.
- En relación con la misma materia, se verificó la existencia de diferencias en las rendiciones de anticipo de viático otorgado al Director de Control, las que alcanzan la suma de \$235.863, atendido lo cual se solicitó a la entidad comunal acreditar el reintegro del monto pagado en exceso al citado funcionario, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Referente al uso del salón del Liceo Polivalente de Chiguayante, por parte de la Agrupación D-Arte Vida, se constató el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63, letras f) e i), de la ley N° 18.695, al haber autorizado el jefe del DAEM el préstamo de la dependencia, y si bien no fue posible acreditar que los hechos denunciados correspondan al lanzamiento de campaña del señor [REDACTED] sí se incluyó en el desarrollo de la actividad, carteles y banderas de carácter proselitista, desvirtuándose la finalidad para la cual se facilitó el salón, situación que no fue representada a la agrupación solicitante, por lo que el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para ajustarse en lo sucesivo a la normativa citada, ello sin perjuicio de la investigación sumaria ordenada instruir sobre la materia por la autoridad comunal, la que una vez concluida, el acto administrativo que la afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.
- En cuanto a las denuncias relativas al uso de la radio comunal Imagen FM y las casacas institucionales, presuntamente con un fin político, por parte de la autoridad comunal, no se determinaron observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 85.330/2019
85.331/2019
85.332/2019
600.948/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 1.051, DE 2019, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD
DE CHIGUAYANTE.

CONCEPCIÓN, 29 de octubre de 2020

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Marco [REDACTED] y la concejal de la Municipalidad de Chiguayante, señora Jessica [REDACTED], solicitando investigar presuntas irregularidades en las que habría incurrido el DAEM de esa comuna, al facilitar un establecimiento educacional a una agrupación comunitaria donde se habría efectuado el lanzamiento de campaña del concejal Aldo [REDACTED]; la supuesta intervención proselitista de la autoridad edilicia en un programa radial emitido por una radioemisora perteneciente al DAEM; el eventual uso de casacas institucionales por parte del jefe comunal en la campaña municipal del año 2016; la falta de fundamentación de dos pasantías desarrolladas en Lima, Perú, durante el mes de marzo de 2019, y en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en el mes de mayo de la misma anualidad, a las que asistieron concejales de la comuna; y la comisión de servicio autorizada al Director de Control Interno para participar en un diplomado dictado en una comuna fuera de la región, el cual a su vez habría contado con cofinanciamiento de la entidad edilicia.

JUSTIFICACIÓN

La denuncia se refiere a hechos presuntamente irregulares que involucran tanto recursos públicos, como a funcionarios y autoridades de la Municipalidad de Chiguayante, situaciones que ameritan una investigación.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

Las presentaciones efectuadas por los recurrentes se refieren en síntesis, a presuntas irregularidades en las que habrían incurrido funcionarios del DAEM de la Municipalidad de Chiguayante, al haber facilitado el salón del Liceo Polivalente de Chiguayante a la Agrupación Manualista

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

D-Arte Vida para la realización de una mateada, no obstante que en dicha actividad se habría efectuado el lanzamiento de la campaña del concejal señor Aldo [REDACTED], así como la supuesta intervención proselitista de la autoridad edilicia en un programa radial de la radioemisora comunal FM Imagen que afectaría a la concejala señora Jessica [REDACTED] conforme al audio que acompaña en su presentación.

Igualmente, se expone que la autoridad comunal adquirió casacas institucionales para los funcionarios, las que son del mismo tipo y color que aquellas usadas en la campaña para su reelección en los comicios municipales del año 2016, las que incluso llevan estampada la misma frase empleada en dicha oportunidad. Señalan además, que el color salmón de las prendas no corresponde a los colores del escudo de armas de la comuna, razón por la cual solicitan se determine la procedencia de dicha situación y se indague si las utilizadas durante la campaña fueron financiadas con recursos municipales. Por otra parte, se requiere analizar la legalidad de los cometidos efectuados tanto a Perú como a Bolivia por algunos de los concejales de la comuna, a través de contrataciones con la empresa de capacitación Andén Austral, principalmente por la falta de fundamentación de los mismos, en atención a que dichas actividades no guardarían relación con las funciones de los ediles, solicitando además requerir al concejal señor Luis [REDACTED], los antecedentes respecto de lo expresado por éste en la cuenta que rindiera ante el concejo, en la que afirmó que dos ediles del partido que indica, se habrían presentado bajo la influencia del alcohol en la jornada de capacitación en la cual se encontraban participando en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Finalmente, se requiere indagar la procedencia de la autorización otorgada al Director de Control Interno del municipio, para participar en el diplomado denominado “Especialización en Gestión Pública, con Enfoque en Gobiernos Locales y Regionales”, en la ciudad de Santiago, la cual contaría con cofinanciamiento municipal.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitudes de informes, entrevistas con diversos funcionarios, y otros antecedentes que se estimó necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las materias fiscalizadas.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Precisado lo anterior, es del caso mencionar que con carácter reservado, a través del oficio N° E13608, de 2020, de esta Sede Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Chiguayante, el Preinforme de investigación especial N° 1.051, de 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 362, de 2020, cuyo contenido ha sido debidamente analizado para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos proporcionados por la Municipalidad de Chiguayante, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I.- EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre uso de establecimiento educacional en el cual se habría efectuado el lanzamiento de campaña del Concejal Aldo Aravena Silva.

En relación con la materia, se constató que el DAEM de la Municipalidad de Chiguayante para facilitar el uso de dependencias de los establecimientos educacionales para actividades, tales como bingos, rifas solidarias, peñas u otras similares, impartió instrucciones a los directores de los centros educativos municipales a través del oficio N° 540, de 4 de septiembre de 2017, complementado mediante el oficio N° 578, de igual anualidad, respecto del procedimiento administrativo a emplear en tales circunstancias.

Precisado lo anterior, cumple manifestar lo siguiente:

- 1.1.- Sobre solicitud de uso del salón del Liceo Polivalente B-37, por parte de la Agrupación Manualista D-Arte Vida para la realización de una mateada.

Al respecto, se constató que la Agrupación Manualista D-Arte Vida mediante carta de 19 de abril de 2019, suscrita por su presidenta señora Gladys [REDACTED], requirió autorización al jefe del DAEM de la Municipalidad de Chiguayante, señor Hugo [REDACTED] para emplear la sala de actos del Liceo Polivalente B-37, de Chiguayante, en el desarrollo de la actividad denominada mateada con los adultos mayores de la comuna de Chiguayante, el 25 de mayo de 2019, entre las 10:00 y las 19:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el oficio N° 540, antes citado, ajustándose a dicho procedimiento tanto en la solicitud de uso, como en la posterior entrega del local, situación corroborada por el Director del Liceo Polivalente B-37, de Chiguayante, a través de carta de fecha 27 de mayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2019, en la cual recibe conforme y sin observaciones las dependencias facilitadas.

Sobre la materia, es preciso recordar que la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.695, prevé que corresponde a las entidades edilicias la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna.

A su turno, acorde con el artículo 63, letras f) e i), de la referida ley N° 18.695, es al alcalde a quien corresponde la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna, por lo que aquel es la autoridad competente para facilitar, mediante un acto administrativo formal, la utilización de los establecimientos educacionales traspasados -exigiendo las garantías o compromisos pertinentes a efecto de velar por el debido resguardo del mencionado centro educativo, en los términos indicados en el dictamen N° 79.145, de 2013-, y no al jefe del DAEM, como ha sucedido en la especie.

En relación a lo objetado el municipio en su respuesta no se pronuncia, atendido lo cual la observación formulada se mantiene.

1.2.- Sobre presunto lanzamiento de campaña del Concejal Aldo Aravena Silva.

En cuanto al uso de la sala de actos del Liceo Polivalente B-37, de Chiguayante, el día sábado 25 de mayo de 2019, por parte de la Agrupación Manualista D-Arte Vida para la realización de la actividad antes descrita, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y los proporcionados por el recurrente, la actividad se desarrolló en las referidas dependencias entre las 15:00 y las 18:00 horas, fuera del horario normal de funcionamiento del citado establecimiento y consistió efectivamente en una mateada destinada a público adulto mayor, en la que además se realizaron diversos actos de índole musical, bailable, entre otros similares, contando con la participación de don Aldo [REDACTED] concejal de la citada comuna, y la asistencia en calidad de invitados del diputado señor Gastón [REDACTED] de don Andrés [REDACTED], Consejero Regional del BíoBío, y de don José [REDACTED], Alcalde de la comuna de Chiguayante.

Al respecto, es preciso señalar que de los contenidos audiovisuales registrados en la cuenta de Facebook del concejal señor Aldo [REDACTED] relacionados con la mencionada actividad, se constató que la ornamentación del salón en el cual se efectuó el evento presentaba banderas y lienzos que contenían la leyenda "Aldo Aravena Concejal", junto con la imagen de un toro, como la empleada en su cuenta personal en la referida red social.

Sobre el particular, la presidenta de la agrupación antes citada, señora Gladys [REDACTED] a través de declaración voluntaria prestada a este Órgano de Control, de 28 de octubre de 2019, manifestó que la decoración del salón del liceo fue realizada íntegramente por esa asociación, como una forma de agradecimiento al concejal, quien apadrina a esa entidad, precisando que el edil no tuvo incidencia en el diseño utilizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Puntualizado lo anterior, cabe manifestar que del análisis de los videos publicados en la cuenta personal de Facebook del concejal Aravena Silva, no se aprecia que en las intervenciones realizadas por este existan expresiones de carácter proselitista o alusivas a un partido político en particular, no obstante, es del caso advertir que el edil en más de una oportunidad, en estas alocuciones, señala haber colaborado junto a su equipo de trabajo con el desarrollo del evento.

Ahora bien, consultada la autoridad edilicia sobre lo acontecido, mediante declaración prestada a esta Entidad Fiscalizadora, el 5 de noviembre de 2019, manifestó que habiendo participado casi en el cierre del evento, se percató del ornamento utilizado alusivo al aludido concejal, lo cual hizo ver en su oportunidad al animador del evento sin determinar in situ alguna acción correctiva a dicho respecto.

En dicho contexto, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.930, de 2018, ha precisado que de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de esta o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquellos.

En tales condiciones, no existe impedimento jurídico para que los inmuebles de propiedad municipal destinados especialmente al uso público sean facilitados a terceros, por la correspondiente municipalidad -como administradora de los mismos- y a través de los mecanismos que la ley le franquea, para que sean utilizados en actividades de interés común en el ámbito local, como ocurrió en el caso de que se trata.

No obstante lo señalado, de los antecedentes tenidos a la vista, cabe indicar que, si bien no es posible acreditar que los hechos denunciados correspondan al lanzamiento de campaña del señor [REDACTED] al incluir en el desarrollo de la mencionada actividad, carteles y banderas de carácter proselitista, se desvirtuó la finalidad para la cual había sido solicitado el referido salón, situación que no fue representada a la entidad solicitante.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta en síntesis, que como medida de reparación de lo observado se ha instruido a través del decreto alcaldicio N° 2.590, de 14 de agosto de 2020, una investigación sumaria para determinar las eventuales irregularidades administrativas que pudieran derivarse por la facilitación del uso del salón del Liceo Polivalente B-37 a la agrupación D-Arte Vida para la mateada realizada el 25 de mayo de 2019, por haberse desvirtuado la finalidad para la cual fue solicitado.

Asimismo, sostiene que mediante oficio N° 354, de 2020, instruyó al Director de DIDECO la prohibición de facilitar instalaciones municipales para fines de proselitismo político.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y sin perjuicio del sumario administrativo ordenado instruir por ese municipio, este Organismo de Control resuelve mantener la observación formulada, por cuanto el reproche planteado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período fiscalizado.

2.- Sobre presuntas declaraciones de carácter proselitista por parte de la autoridad comunal en programa radial de radio comunitaria Imagen FM.

Sobre la operatividad de la radio comunal Imagen FM, se constató que a través de resolución exenta N° 5.874, de 30 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, modificó el permiso denominado servicio limitado experimental de radiodifusión sonora, otorgado a la Escuela Municipal Bélgica D-565, de la comuna de Chiguayante, por resolución exenta N° 5.805 de igual anualidad, en el sentido de otorgar autorización para su funcionamiento en la frecuencia 103.7 MHz del dial.

En la materia, el encargado de la referida radioemisora don Jorge [REDACTED] informó a este Órgano de Control que la emisora transmite las 24 horas del día, con programas emitidos en vivo y programación grabada de continuidad, existiendo respaldo solo de estos últimos.

Ahora bien, en relación a lo denunciado en este aspecto, es dable señalar que el recurrente acompañó en su presentación una grabación del programa radial que habría sido emitido en directo, el 6 de mayo de 2019, con una duración total de 18 minutos 47 segundos, no verificándose de su análisis, que el alcalde haya efectuado alguna referencia relacionada con la concejala señora Jessica [REDACTED], razón por la cual se requirió al reclamante vía correo electrónico de 8 de octubre de igual anualidad, mayores antecedentes sobre lo denunciado, sin obtener respuesta al respecto.

Consultado el señor Jorge [REDACTED], sobre el programa antes aludido, instancia en la cual se desempeñó como locutor y donde participó como invitado don José [REDACTED] alcalde de la comuna de Chiguayante, informó que la autoridad edilicia fue entrevistada sobre temas personales y no recuerda que hubiese efectuado alguna intervención o comentario en contra de la concejala señora Jessica [REDACTED] agregando, que en dicha oportunidad el programa no duró más de 20 minutos, en atención a que la autoridad edilicia no disponía de mucho tiempo para esa actividad.

Conforme lo expuesto, no se logra acreditar lo denunciado por el recurrente, en atención a que los antecedentes acompañados en su presentación sólo dan cuenta de una entrevista en la que se abordaron temas de la vida cotidiana del alcalde; la construcción de un estudio de ensayo y grabación en la comuna, la compra de un bus, así como de la salud municipal, entre otros aspectos.

3.- Sobre casacas institucionales confeccionadas con los colores utilizados en campaña electoral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1.- Compra de casacas institucionales.

En relación a la materia, se constató que la Municipalidad de Chiguayante desde el año 2013 a la fecha de la fiscalización, solo ha realizado dos procesos para la adquisición de casacas institucionales, uno a través de la licitación pública ID N° 2771-56-LE13 denominada “Adquisición de Casacas Institucionales para Funcionarios de Terreno 2013”, adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 1.250, de 2 de julio de 2013, al proveedor Aida del Carmen Novoa Sánchez por la suma de \$ 4.760.000, en la cual adquirió un total de 250 chaquetas institucionales de material softshell, color naranja con bordes negros, con bordado institucional en el pecho, manga y espalda, las cuáles fueron pagadas por medio de los decretos de pago N°s 2.132 y 2.762, ambos de 2013, y entregadas al personal municipal, según consta en las guías de entrega adjuntas en cada expediente de pago.

Asimismo, se verificó que mediante el convenio marco asociado a la orden de compra ID N° 2772-270-CM19 denominada “Casacas Institucionales OPI N° 9613 Administración”, emitida al proveedor Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. RUT [REDACTED], por la suma de \$9.090.573, se adquirieron un total de 270 chaquetas institucionales de material impermeable tipo parka, color naranja con gris, con tres bordados institucionales, para reemplazar las chaquetas de la compra anterior, las cuales fueron pagadas por medio del decreto de pago N° 1.983, de 2019.

En cuanto a la entrega de las mismas, se comprobó que esta se ajustó al reglamento interno sobre adquisición y uso de uniforme para los funcionarios municipales, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 630, de 11 de abril de 2019, no determinándose observaciones a dicho respecto.

3.2.- Sobre presunto uso de casacas institucionales en campaña electoral.

Consultada la autoridad edilicia sobre la materia, mediante declaración de 5 de noviembre de 2019, manifestó a esta Entidad de Control que en su campaña a la reelección del año 2016, solo utilizó poleras de color naranja, las cuáles fueron adquiridas por su comando.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes fotográficos tenidos a la vista, los que fueron acompañados por el recurrente en su presentación, no es posible determinar si dichas imágenes en las que figurarían funcionarios municipales o el propio alcalde correspondan efectivamente a actividades asociadas a la campaña electoral del año 2016, al no presentar por una parte fecha ni hora, y por otra, no ser manifiestamente asociables con una actividad de dicha naturaleza, a excepción de aquella obtenida de una cuenta particular de Twitter, con fecha 1 de octubre de 2016, en la cual figura un adulto y una menor en compañía del alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, con la leyenda “La selfie con el candidato ganador! Rivas 2016!!”.

En relación con la última actividad indicada en el párrafo precedente, cabe señalar, por una parte, que la fecha registrada corresponde al período previsto en el artículo 107, inciso tercero, de la ley N° 18.695,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cual establece, en lo que interesa, que en el caso de un alcalde que postulare a su reelección en su propia comuna, procederá su subrogación, desde los treinta días corridos anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella, siendo para el caso que nos ocupa, desde el 23 de septiembre de 2016, hasta el 24 de octubre del mismo año, ambas fechas inclusive, y por otra, la casaca que emplea la citada autoridad si bien es mayoritariamente de color naranja, difiere de la institucional, al presentar color negro en cuello y hombros, y al ser los ribetes de los cierres de una forma y tonalidad distinta.

De lo expuesto y de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible acreditar que los hechos denunciados correspondan a un mal uso de recursos públicos o que se configure el reproche a que alude el denunciante, atendido lo cual procede desestimar la reclamación formulada sobre esta materia.

3.3.- Sobre colores utilizados en casacas institucionales.

Al respecto, cabe recordar que si bien las municipalidades se encuentran habilitadas legalmente para adquirir bienes muebles, tratándose de la adquisición de vestuario para su personal, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida en el dictamen N° 12.353, de 1988, entre otros-, ha requerido para que dicho acto sea procedente, entre otras condiciones, que tales prendas tengan el carácter de uniformes, sean de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, permanezcan en el dominio municipal y que la entidad edilicia cuente con recursos presupuestarios especialmente previstos para tales efectos, sin que la elección de su color o diseño, deba circunscribirse a un determinado patrón.

En dicho contexto, la circunstancia de utilizar en las casacas institucionales, colores que no pertenezcan al escudo comunal, constituye una cuestión de mérito cuya determinación corresponde a la autoridad municipal, por lo que no procede formular observaciones al respecto.

4.- Sobre pasantías de concejales fuera del país.

En la materia, conforme a la denuncia formulada, fueron examinados por esta Contraloría Regional las pasantías efectuadas por concejales de la Municipalidad de Chiguayante, a las ciudades de Lima en Perú y de Santa Cruz de la Sierra en Bolivia, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEJAL	LUGAR	NOMBRE CURSO	PERÍODO CAPACITACIÓN	N° D.A. AUTORIZA COMETIDO	FECHA	PERÍODO COMETIDO
Carlos [REDACTED]	Lima, Perú	Gestión y Planificación Municipal, Medio Ambiente,	25-30 Marzo 2019	1.030 Modificado 1.149	11/03/2019 16/03/2019	24-31 Marzo 2019
Aldo [REDACTED]	Lima, Perú	Administración de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Salud	25-30 Marzo 2019	1.030 Modificado 1.149	11/03/2019 16/03/2019	24-31 Marzo 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEJAL	LUGAR	NOMBRE CURSO	PERÍODO CAPACITACIÓN	Nº D.A. AUTORIZA COMETIDO	FECHA	PERÍODO COMETIDO
Manuel [REDACTED]	Lima, Perú	Hospital de la Solidaridad, Municipalidad de Lima, Surco y San Isidro	25-30 Marzo 2019	1.030 Modificado 1.149	11/03/2019 16/03/2019	24-31 Marzo 2019
Luis [REDACTED]	Lima, Perú		25-30 Marzo 2019	1.030 Modificado 1.149	11/03/2019 16/03/2019	24-31 Marzo 2019
Luis [REDACTED]	Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	Turismo Rural Comunitario Circuitos Emergentes y Emprendimientos Turísticos Regionales	20-25 Mayo 2019	2.393	16/05/2019	19-26 Mayo 2019

Fuente: Decretos de Pago asociados a pasantías Perú y Bolivia proporcionado por Dirección de Administración y Finanzas M. de Chiguayante

Al respecto, de la información analizada es posible señalar lo siguiente:

4.1.- Incumplimiento de disposiciones establecidas en la ley N° 19.886.

a) En cuanto a la pasantía realizada por cuatro concejales en la ciudad de Lima, Perú, se constató que esta fue adjudicada mediante trato directo, por decreto alcaldicio N° 504, de 22 de marzo de 2019, a la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada RUT [REDACTED], por la suma total de \$ 3.960.000, empleando como fundamento para tal decisión lo previsto en el artículo 8º, letra d) de la ley N° 19.886 y el artículo 10, numeral 4 del reglamento de la citada ley, que prescriben en lo que interesa, que procederá la licitación privada o el trato directo si sólo existe un proveedor del bien o servicio.

b) Por su parte, respecto de la capacitación desarrollada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se verificó que ésta fue adjudicada a través de trato directo por medio del decreto alcaldicio N° 842, de 17 de mayo de 2019, a la misma empresa antes citada, por la suma total de \$1.250.000, fundamentando su decisión, igualmente, en el artículo 8º, letra d) de la ley N° 19.886 y el artículo 10, numeral 4 del reglamento de la citada ley.

En relación con lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, cumple señalar que el trato directo o la licitación privada son modalidades susceptibles de ser utilizadas sólo de manera excepcional, ya que la regla general es la licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas del párrafo primero del capítulo III de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 9º del citado decreto N° 250, de 2004.

En este contexto, este Organismo de Control ha concluido, a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012, 62.834, de 2014, y 35.861, de 2016, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, aspecto que no se cumple en la especie.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta, en síntesis, que si bien la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha resuelto reiteradamente que no basta sólo la mera enunciación de las normas y reglamentos que autoricen la procedencia de una u otra causal de trato directo, no se expone para el caso que se analiza, cómo esto se ha incumplido en la objeción que se realiza al respecto.

Indica, que el decreto alcaldicio N° 504, de 2019, que adjudica el trato directo, expone entre sus fundamentos que la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Andén Sur Limitada ofrece, según certificado acompañado, en calidad de único y exclusivo proveedor, la capacitación que la municipalidad decidió contratar, señalando que al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, letra c) de la citada ley N° 19.886, se debe analizar si existe o no un solo proveedor del servicio a contratar, lo que según entiende, ocurrió en la especie, ya que no existía otra empresa que prestara el referido servicio, agregando que dicha causal no exige la concurrencia de tres cotizaciones por parte de los proveedores, ello en concordancia con la jurisprudencia emanada de este Ente de Control. A su vez, precisa que dicha contratación fue aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 5, de fecha 22 de febrero de 2019.

Finalmente, sostiene que la municipalidad realizó un análisis, previa oferta de la empresa en calidad de proveedor único, sobre la pertinencia de asistir o no a la referida capacitación, la que decía relación con las actividades propias de la entidad comunal y repercutía en la facultad fiscalizadora de los concejales, estimando que el acto administrativo que autorizó la contratación se ajustó a lo establecido en la jurisprudencia administrativa.

Al respecto, cumple manifestar que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan la observación planteada, por cuanto el hecho de haber existido una invitación formulada por la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada, no resulta suficiente para acreditar la causal de trato directo como proveedor único, toda vez que aquella no tenía un carácter vinculante, por lo que el municipio podría no haberla aceptado y, por otra, nada impedía a la entidad edilicia llamar a una licitación pública para contratar los servicios de que se trata, estableciendo las condiciones que estimase pertinentes (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.235, de 2018).

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

4.2.- Sobre autorización de comisiones de servicio a concejales.

En la materia, el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, prevé que corresponde al concejo autorizar los cometidos del alcalde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o cuando ellos se realicen fuera de la comuna por más de diez días, debiendo incluirse un informe de esas actividades y de su costo en el acta respectiva, constatándose en la especie lo siguiente:

a) En cuanto a la pasantía en Lima, Perú, denominada “Gestión y Planificación Municipal, Medio Ambiente, Administración de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Salud Hospital de la Solidaridad (Municipalidad de Lima, Surco y San Isidro)” realizada por los concejales señores Carlos [REDACTED], Aldo [REDACTED], Luis [REDACTED] y Manuel [REDACTED], se verificó que ésta fue autorizada en sesión ordinaria N° 5, de 22 de febrero de 2019, lo cual quedó consignado en los acuerdos N°s 24, 25, 26 y 27, todos de 2019.

b) Por su parte, respecto de la participación del edil señor Luis [REDACTED] en la pasantía denominada “Turismo Rural Comunitario, Circuitos Emergentes y Emprendimientos Turísticos Comunales”, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se constató que fue autorizada en sesión ordinaria N° 14, de 15 de mayo de 2019, consignándose dicha decisión en el acuerdo N° 78, de 2019.

Al respecto, el dictamen N° 85.355, de 2016, de este origen, señala en lo que interesa, dado que el cometido constituye una instancia de cumplimiento de una función institucional, la decisión en orden a si este se autoriza o no, debe adoptarse teniendo en cuenta diversas consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia, entre otras, la determinación de los concejales que deberán ejecutar tal labor, sin que proceda entender que la sola existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar los gastos que irroge un cometido implique que el mismo deba ser aprobado, debiendo cuidar que las actividades comprendidas en el cometido guarden estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades.

Por otra parte, dado el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, el que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente utilización de los recursos de la municipalidad, se hace presente que dicha autoridad, al evaluar los aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia a considerar para efectos de disponer un cometido, debe ponderar especialmente que su realización implique un uso racional de los fondos municipales.

Atendido lo expuesto, de la documentación tenida a la vista, no se advierten los motivos por los cuales los concejales señores Carlos [REDACTED], Luis [REDACTED], Aldo [REDACTED] y Manuel [REDACTED], hayan sido seleccionados para participar de dicho cometido, en desmedro de los demás concejales de la comuna u otros funcionarios municipales, como tampoco se verifica, respecto de la pasantía en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, la necesidad de participación del edil Luis [REDACTED] y cómo ella se relacionaría con las funciones que les competen, incumpliendo con ello la jurisprudencia administrativa previamente citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta en síntesis, que sobre lo objetado no se contempla en la legislación un control de pertinencia en materia de calificaciones o capacitaciones de concejales, añadiendo que sólo existen dos normas expresas que regulan o se relacionan con la capacitación de los ediles, a saber, el citado artículo 79, letra II) y el artículo 92 bis inciso final, ambos de la ley N° 18.695, y que el aludido dictamen N° 85.355, de 2016, en el que se fundamenta lo observado no puede ser aplicado a la regla de “la ley se presume conocida por todos”, al tratarse de dictámenes y no de leyes, puesto que formalmente se tomó conocimiento de su contenido con la notificación del preinforme, entonces, para hacer aplicable el pronunciamiento jurídico necesariamente el mismo debió haber sido puesto en conocimiento del respectivo órgano, por lo que no se puede pretender fundar el reparo en la jurisprudencia de este Ente de Control, y no en aspectos estrictamente legales.

Enseguida, añade en cuanto a la pasantía en Lima, Perú, que como se aprecia en el acta del concejo municipal los ediles manifestaron su interés o no, de participar en la capacitación en cuestión, lo que no debe asumirse como una falta a la normativa, manifestando a su vez que la determinación de un concejal de asistir a una actividad de esta naturaleza obedece a una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, siendo la única limitación que no existan motivos calificados como discriminatorios para la elección, lo que para el caso en análisis no ha ocurrido.

Luego, en cuanto a la capacitación en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, precisa que igualmente se requirió autorización del concejo municipal para la participación del edil [REDACTED] quienes aprobaron la pertinencia de dicho viaje por significar un impulso para la comuna, sin existir un desmedro respecto de los demás concejales, ajustándose a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestaria.

En relación con lo señalado por el alcalde en su respuesta, es necesario hacer presente que los dictámenes de este Organismo Fiscalizador tienen una función interpretativa de la ley, y en cuanto fijan el sentido y alcance de las disposiciones examinadas, pasan a conformar un todo obligatorio, rigiendo por regla general, desde la fecha de vigencia del cuerpo legal interpretado (aplica los dictámenes N°s 30.593, de 2009, y 11.272, de 2018, entre otros).

Por consiguiente, contrariamente al parecer del municipio, el contenido del dictamen N° 85.355, de 2016, corresponde al ejercicio de la potestad dictaminante de esta Entidad de Control, que emana fundamentalmente de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política y de lo previsto en los artículos 5°, 6°, 9° y 19 de la ley N° 10.336.

A mayor abundamiento, cabe agregar que los dictámenes que forman la jurisprudencia de esta Entidad Superior de Control son vinculantes para los órganos de la Administración del Estado, tal como lo indica el artículo 9° de la ley N° 10.336. Por su lado, el artículo 19 del mismo texto legal previene que los “abogados, fiscales o asesores jurídicos de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control de la Contraloría que no tienen o no tengan a su cargo defensa judicial, quedarán sujetos a la dependencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

técnica de la Contraloría, cuya jurisprudencia y resoluciones deberán ser observadas por esos funcionarios”.

En virtud de lo expuesto, y en atención a que lo esgrimido por el municipio no desvirtúa las observaciones planteadas en las letras a) y b) precedentes, se mantiene la objeción formulada.

4.3 Sobre lo informado por el concejal señor Luis [REDACTED] ante el concejo municipal respecto de su pasantía en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

En la materia, es del caso señalar que en el acta N° 31 de 6 de noviembre de 2019, correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Chiguayante, de igual data, punto 14, sobre informe del concejal señor Luis [REDACTED] en relación a la pasantía en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se indica que el referido edil expuso durante su alocución, entre otros aspectos, que dos ediles del partido Unión Demócrata Independiente se habrían presentado bajo la influencia del alcohol a la jornada de capacitación, menoscabando con su proceder el trabajo de los demás concejales.

En relación con la materia, la señora concejala Jessica [REDACTED] requirió a esta Entidad de Control, a través de la referencia N° 600.948, de 2019, que solicite al concejal [REDACTED], que entregue todos los antecedentes respecto de la denuncia efectuada en la sesión ordinaria señalada precedentemente.

Al respecto cabe recordar que, si bien el inciso tercero del artículo 40 de la aludida ley N° 18.695, prevé que resultan aplicables a los concejales las normas que consagran el principio de la probidad previsto en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 del primero de los textos legales citados, los concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales, y por tanto, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede jurisdiccional o bien, en caso de que hubieran incurrido en una contravención grave al principio de probidad, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 60.307, de 2014).

5.- Sobre autorización de capacitación del Director de Control.

5.1. En la materia, don Héctor [REDACTED], Director de Recursos Humanos informó a esta Entidad de Control que la participación de funcionarios municipales en cursos de capacitación y similares, se encuentra regida por la política de recursos humanos del municipio, aprobada a través de Acuerdo N° 209-22-2017, de 13 de diciembre de 2017, y que en la práctica, comprende la posibilidad de acceder a capacitaciones de tipo grupal planificadas por el municipio o selectiva a petición de la dirección requirente, debiendo en ambos casos ser autorizadas por el alcalde y contratadas mediante la Ley de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, se constató que don Miguel [REDACTED], Director de Control de la Municipalidad de Chiguayante, mediante oficio N° 11/2018, de 19 de febrero de 2018, solicitó a la autoridad comunal la posibilidad de contar con el financiamiento del 80% del valor del diplomado en modalidad semipresencial ofertado por la empresa Iter Chile, denominado “Especialización en Gestión Pública, con Enfoque en Gobiernos Locales y Regionales”, impartido por la Universidad de Alcalá, España, en la ciudad de Santiago, con clases presenciales y online, por un total de 360 horas, entre los meses de marzo y agosto de la citada anualidad, requiriendo, a su vez, las autorizaciones de cometido funcionario para las fechas en las cuáles le correspondía asistir a clases.

Al respecto, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 1.146, de 15 de marzo de 2018, la autoridad comunal autorizó el cometido funcionario del aludido director para participar en el diplomado en comento, instancia en la cual además se aprobó el financiamiento del 80% del arancel cobrado por la empresa Iter Chile, porcentaje que asciende a la suma de \$1.584.000.

A su turno, cabe indicar que la asistencia a las clases presenciales fue autorizada igualmente mediante un acto administrativo, según detalle a continuación:

FECHA SEGÚN PROGRAMA	MODIFICACIÓN FECHAS	Nº DECRETO AUTORIZA COMETIDO	FECHA	PERÍODO AUTORIZADO
22/03/2018 al 24/03/2018	Sin modificación	1150	16/03/2018	21/03/2018 al 25/03/2018
24/05/2018 al 26/05/2018	Sin modificación	1817	10/05/2018	23/05/2018 al 27/05/2018
21/06/2018 al 23/06/2018	Sin modificación	2283	12/06/2018	17/06/2018 al 24/06/2018
23/08/2018 al 25/08/2018	Fecha modificada (mail 17-07-18)	3467	09/08/2018	22/08/2018 al 26/08/2018

Fuente: Antecedentes de anticipo y rendición viáticos proporcionado por Dirección Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chiguayante

Sobre la materia, cabe manifestar que de lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política de la República, 48 de la ley N° 18.575; 46 de la ley N° 18.695, y 22 al 28, ambos inclusive, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se entiende por capacitación -en lo que importa-, el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los empleados requieren para el eficiente desempeño de sus labores, y que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a los requerimientos y planes definidos por la propia entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, corresponde precisar que tanto la capacitación de perfeccionamiento como la voluntaria, la cual corresponde al caso en revisión, se caracterizan por la circunstancia de que el jefe superior del servicio debe efectuar un proceso de selección con el objeto de garantizar a sus funcionarios el derecho a formarse, en el que deben participar de manera libre, espontánea y en igualdad de oportunidades, aspecto que en la especie no se acredita (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.345, de 2018).

En su respuesta, el municipio manifiesta que hay una interpretación errónea de la normativa citada precedentemente, dado que al no existir más de un funcionario interesado en realizar una capacitación voluntaria no corresponde que la autoridad comunal efectúe de forma obligatoria un concurso y selección.

Agrega, que la solicitud efectuada por el Director de Control para realizar una capacitación voluntaria, con un cofinanciamiento municipal de 80% del curso, no corresponde a un requerimiento masivo, por lo cual no resulta procedente el reparo ya que la situación descrita no se condice con la supuesta vulneración a la normativa, dado que implicaría que cada vez que se requiera realizar una capacitación voluntaria, la autoridad debiese requerir a todos los funcionarios interesados que manifiesten su voluntad en tal sentido, y con ello, efectuar un concurso, lo que se escapa del texto legal y del espíritu de la norma, que es buscar el perfeccionamiento de los funcionarios de forma objetiva, pero sólo cuando existan varios interesados en ello, lo que en el caso analizado no ocurre.

En relación con lo señalado por la autoridad en su respuesta, cabe recordar que la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, recogida entre otros en el dictamen N° 53.851, de 2008, y 64.303, de 2013, ha puntualizado que tanto la capacitación de perfeccionamiento como la voluntaria, a las que se ha aludido en los párrafos precedentes, se caracterizan por la circunstancia de que el jefe superior debe efectuar un proceso de selección mediante concurso, destinado a establecer los beneficiarios de las actividades de capacitación, lo cual implica el derecho del funcionario a postular libre y espontáneamente a éste, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de fijar los criterios para evaluar los méritos de los interesados.

En dicho contexto, y teniendo presente que no se acompaña en la respuesta antecedentes que permitan acreditar que se ha dado cumplimiento al requisito previsto por el legislador para asumir tal obligación, cual es, haber realizado previamente un proceso de selección del funcionario más idóneo para efectuarlo, se mantiene la observación formulada.

5.2. Enseguida, cabe hacer presente que el citado director a través de oficio N° 24/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, solicita a la autoridad comunal autorización de comedido funcionario para participar en un segundo diplomado denominado "Especialización en Gestión Pública Municipal, Educación, Participación y Desarrollo Urbano", igualmente bajo la modalidad semipresencial con clases a desarrollarse en la ciudad de Santiago, por un total de 300 horas, distribuido entre los meses de junio a septiembre de 2018, informando que los costos de matrícula y arancel serían financiados con recursos propios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constatándose de los antecedentes proporcionados por el Secretario Municipal, que para la referida solicitud no existe un acto administrativo que hubiese aprobado el requerimiento en comento.

No obstante, se verificó que la entidad comunal dictó los decretos alcaldicios que autorizaron los cometidos funcionarios asociados al segundo diplomado, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA SEGÚN PROGRAMA	MODIFICACIÓN FECHAS	Nº DECRETO AUTORIZA COMETIDO	FECHA	PERÍODO AUTORIZADO
18/06/2018 al 19/06/2018	Sin modificación	2283	12/06/2018	17/06/2018 al 24/06/2018
31/08/2018 al 01/09/2018	Fecha modificada (mail 11-07-18)	3696	22/08/2018	30/08/2018 al 02/09/2018
13/12/2018 al 15/12/2018	Fecha modificada (mail 06-11-18)	5151	30/11/2018	12/12/2018 al 16/12/2018

Fuente: Antecedentes anticipo y rendición viáticos proporcionado por Dirección Administración y Finanzas M. Chiguayante.

Sobre el particular, el artículo 75 de la citada ley N° 18.883, establece que los funcionarios municipales pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven, los que no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa ha precisado, en los dictámenes N°s. 34.086, de 2004; 43.947, de 2007, 42.073, de 2008, y 75.277, de 2012, entre otros, el alcance de la noción de cometido funcionario, entendiendo que dicha medida significa, para los funcionarios públicos, el cumplimiento transitorio, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, pudiendo consistir en el ejercicio de todas las funciones correspondientes a éste o de ciertas tareas específicas, siempre inherentes al empleo de planta o contrata que ocupa el servidor.

Así, y en armonía con lo señalado entre otros en el dictamen N° 8.600, de 2016, de este origen, resulta procedente la autorización de cometidos funcionarios para la asistencia a actividades de capacitación, siempre que estas últimas digan relación y sean necesarias para el buen desempeño de las funciones inherentes a la plaza que se sirve, y que hayan sido incorporadas por la autoridad edilicia en su programa de capacitación anual, aspecto este último que en la especie no se acredita.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que el plan anual de capacitación de la Municipalidad de Chiguayante contempla la circunstancia que solamente un funcionario realice una capacitación cuando la temática es atinente a su profesión y a sus funciones, y si sólo él o ella es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interesado(a), existiendo previamente disponibilidad presupuestaria para dichos fines.

Añade, que para el caso concreto, el Director de Control manifestó a la autoridad la necesidad de efectuar la capacitación que se analiza, cumpliendo el funcionario con la idoneidad y competencia para tales fines, dada su profesión y funciones que desarrolla, teniendo en consideración además que no existían otros funcionarios interesados en realizar el curso en comento, ajustándose entonces dicho accionar a lo reglamentado en la citada ley N° 18.883 y el plan anual de capacitación municipal.

Al respecto, cumple señalar por las mismas razones expuestas en el numeral anterior, que el municipio al no acompañar en su respuesta antecedentes documentales que acrediten haber realizado previamente un proceso de selección del funcionario más idóneo para participar en la capacitación, sumado a que esta actividad no formaba parte del programa de capacitación anual del municipio y al tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período fiscalizado, esta Contraloría Regional resuelve mantener la objeción formulada.

II.- EXAMEN DE CUENTAS.

1.- Sobre procedencia de viaje al extranjero de concejales.

1.1.- Pasantía a Lima, Perú.

Los objetivos generales de la capacitación comprendieron conocer el trabajo realizado en materias de salud pública municipal, la administración de parques y áreas verdes y el trabajo coordinado en medio ambiente, entre los municipios de Lima y la empresa Petramas, líder en la materia, donde se podía ver el proceso de generación de electricidad a través de la basura, esto en conjunto con charlas y visitas técnicas. El gasto total para dicha gira técnica ascendió a \$12.725.296, el cual incluyó viáticos, gastos de movilización, pasajes aéreos e inscripciones al curso, los que se detallan en el cuadro que sigue:

ITEM GASTO	VIÁTICOS (\$)	GASTOS MOVILIZACIÓN (\$)	PASAJES AÉREOS (\$)	INSCRIPCIÓN CURSO (\$)	MONTO GASTO (\$)
Carlos [REDACTED]	1.922.604	0	258.720	990.000	3.171.324
Aldo [REDACTED]	1.922.604	20.000	258.720	990.000	3.191.324
Manuel [REDACTED]	1.922.604	20.000	258.720	990.000	3.191.324
Luis [REDACTED]	1.922.604	0	258.720	990.000	3.171.324
TOTAL	7.690.416	40.000	1.034.880	3.960.000	12.725.296

Fuente: Libros mayores y decretos de pago asociados a la pasantía proporcionados por Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chiguayante.

Por otra parte, el programa de la pasantía se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	ACTIVIDAD SEGÚN PROGRAMA
25-03-2019	19:00 a 21:00 horas (hora peruana) Acreditación participantes
26-03-2019	Charla cuidado y administración de parque Municipalidad de Surco. Charla segregación y tratamiento de los residuos sólidos y cuidado del medio ambiente Municipalidad de Surco. Visita técnica Parque de la Familia Municipalidad de Surco.
27-03-2019	Charla modelo de gestión municipal en salud pública Hospitales de la Solidaridad. Visita técnica al Hospital de la Solidaridad Municipalidad de Lima.
28-03-2019	Visita a empresa Petramas, Lima. Charla innovación de procesos de residuos sólidos, recolección, disposición final y generación de energía.
29-03-2019	Visita a Municipalidad de San Isidro, Subgerencia de Gestión ambiental. Charla cuidado y protección de áreas verdes. Visita de campo a área verdes Municipalidad de San Isidro.
30-03-2019	Salida de campo a jardines del Parque del Agua Municipalidad de Lima. Cierre y certificación. Regreso delegación a Chile.

Fuente: Programa oficial de actividades pasantía a Lima, Perú.

Respecto del cometido en cuestión fue posible constatar, primeramente, que los concejales en su rendición acompañaron copia de los certificados que acreditan su participación en la pasantía. Asimismo, se verificó que en sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 19, de 3 de julio de 2019, los concejales señores Carlos [REDACTED] Luis [REDACTED] Aldo [REDACTED] y Manuel [REDACTED] expresaron sus experiencias y opiniones personales relacionadas con dicha pasantía y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la letra II) del artículo 79, hicieron entrega al Secretario Municipal de un único informe, en el cual se incluyeron fotos alusivas a los lugares visitados y una breve reseña de las actividades realizadas en cada uno de los días.

En cuanto a las actividades detalladas en el informe, éstas no coinciden con el cronograma de la pasantía, como se detalla en el cuadro siguiente, haciéndose alusión solamente a las visitas efectuadas en terreno, sin acompañar antecedentes relacionados con las charlas de expertos incluidas en el programa, verificándose además que no fueron informadas las actividades de los días 25 y 30 de marzo de 2019.

FECHA	ACTIVIDAD SEGÚN PROGRAMA	ACTIVIDADES DETALLADAS EN INFORME
25-03-2019	19:00 a 21:00 horas (hora peruana) Acreditación participantes	Día no incluido en informe
26-03-2019	Charla cuidado y administración de parque Municipalidad de Surco Charla segregación y tratamiento de los residuos sólidos y cuidado del medio ambiente Municipalidad de Surco Visita técnica Parque de la Familia Municipalidad de Surco	Visita a consultorio de Cieneguilla, localidad semi rural en Lima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	ACTIVIDAD SEGÚN PROGRAMA	ACTIVIDADES DETALLADAS EN INFORME
27-03-2019	Charla modelo de gestión municipal en salud pública Hospitales de la Solidaridad Visita técnica al Hospital de la Solidaridad Municipalidad de Lima	Visita a parque temático Voces por el Clima, en Surco. Visita a policlínico en Cieneguilla, Surco.
28-03-2019	Visita a empresa Petramas Lima Charla innovación de procesos de residuos sólidos, recolección, disposición final y generación de energía	Visita a Hospital de la Solidaridad, Lima.
29-03-2019	Visita a Municipalidad de San Isidro, Subgerencia de Gestión ambiental Charla cuidado y protección de áreas verdes Visita de campo a área verdes Municipalidad de San Isidro	Visita a la Municipalidad de Santa Anita.
30-03-2019	Salida de campo a jardines del Parque del Agua Municipalidad de Lima Cierre y certificación Regreso delegación a Chile	Día no incluido en informe.

Fuente: Programa de actividades e informe entregado por concejales pasantía a Lima, Perú

Asimismo, cabe agregar que, de la revisión efectuada a la documentación de respaldo suministrada, no se advierte la existencia de antecedentes sobre acciones, proyectos o actividades concretas desarrolladas posteriormente, en beneficio de la comunidad, como resultado de la participación en la mencionada gira técnica.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que la capacitación se realizó en la forma y condiciones en que se otorgó, cuestión que constituye el elemento esencial de dicha actividad.

Enseguida agrega, que los ediles realizaron un informe de los cometidos y los costos asociados, sin que se exija, por disposición legal, una forma sacramental del contenido o de la forma cómo debe expresarse este, por lo cual la materia objeto de análisis debe estarse solamente a lo que la norma exige más no a consideraciones que se contienen en dictámenes, que como se había mencionado previamente no estaban en conocimiento de la entidad al momento de aprobar las rendiciones.

Luego, en cuanto a no haber informado las actividades de los días 25 y 30 de marzo de 2019, manifiesta que el primero de ellos se reservó para la acreditación de los participantes, y el segundo, para una salida de campo, cierre y certificación, agregando que la ley al respecto exige un informe de dichos cometidos y su costo, estimando que se ha cumplido con tal objetivo, por lo que no debe ser objeto de reparo, existiendo a su vez, constancia de lo actuado sin haberse generado perjuicios a particulares, no afectándose con la omisión detectada, ningún requisito esencial del procedimiento administrativo respectivo, atendida su propia naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, señala en relación a la inexistencia de antecedentes sobre acciones, proyectos o actividades concretas desarrolladas posteriormente, en beneficio de la comunidad como resultado de la mencionada gira técnica, que lo aprendido por los ediles en las capacitaciones tanto en Perú como en Bolivia constituyeron insumos para la implementación del documento denominado “Buenas Prácticas en la Implementación de un Sistema de Salud Solidario en la Comuna de Chiguayante”, elaborado por don Luis [REDACTED], Subdirector Administrativo DAS, aprobado y autorizado por don Carlos [REDACTED] Director del DAS, de fecha noviembre 2019, donde se consignan dentro de los responsables de su elaboración a los concejales de la comuna de Chiguayante, texto en el que se plantea como objetivo de la política de salud comunal, la implementación de proyectos que permitan disponer de prestaciones de salud en la comuna a través de diversos planes, tales como, prestación comunal de mamografías, ecografías, medicina integrativa, farmacia comunal, entre otras, que se encuentran en distintos estados de avance y de cuyo análisis se generó como resultado ciertas mejoras, tales como la creación de un centro de salud mental comunal y el mejoramiento del programa Ruka Antu de medicina alternativa, en donde se tuvo en consideración lo aprendido por los ediles en sus capacitaciones.

En relación con lo manifestado por la autoridad en su respuesta, en primer término, cabe reiterar que los dictámenes emanados de este Organismo Fiscalizador son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, por lo que su no acatamiento por parte de los funcionarios municipales y de las autoridades edilicias significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 14.283, de 2009, y 49.909, de 2011, de este origen, antes citados).

Aclarado lo anterior, cumple expresar que si bien, efectivamente el día 25 de marzo fue dedicado a la acreditación de los participantes, nada se indica en el citado informe, respecto de las actividades efectuadas el 30 del mismo mes, las que figuran en el respectivo programa, como tampoco se explicitan o acompañan antecedentes relacionados con las charlas de expertos incluidas en el programa de la capacitación, aspectos que no permiten dar por cumplido lo exigido en el ya aludido artículo 79, letra II), razón por la cual se mantiene la observación formulada en este aspecto.

Ahora bien, referente al documento denominado “Buenas Prácticas en la Implementación de un Sistema de Salud Solidario en la Comuna de Chiguayante”, que acompaña la entidad edilicia, como demostración de las acciones, proyectos o actividades concretas desarrolladas posteriormente en beneficio de la comunidad, como resultado de la participación en la mencionada gira técnica, lo manifestado por la autoridad comunal resulta atendible.

1.2.- Pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Los objetivos generales de la mencionada pasantía comprendían conocer experiencias de turismo rural comunitario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrollando agricultura y ganadería ecológicamente sustentable; la forma como Santa Cruz de la Sierra se ha convertido en la capital turística y económica de Bolivia, y el trabajo en turismo articulado que desarrollan los municipios de la ciudad ya citada, esto en conjunto con charlas y visitas técnicas. El gasto total para dicha actividad ascendió a \$3.490.050, e incluye viáticos, pasajes aéreos e inscripciones al curso, los que se detallan en el cuadro que sigue:

ITEM GASTO	VIÁTICOS (\$)	GASTOS MOVILIZACIÓN (\$)	PASAJES AÉREOS (\$)	INSCRIPCIÓN CURSO (\$)	MONTO GASTO (\$)
Luis Ríos Melillán	1.752.177	0	487.873	1.250.000	3.490.050
TOTAL	1.752.177	0	487.873	1.250.000	3.490.050

Fuente: Libros mayores y decretos de pago asociados a la pasantía proporcionado por Dirección de Administración y Finanzas M. de Chiguayante

El programa de la pasantía se muestra a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD SEGÚN PROGRAMA
20-05-2019	19:00 a 21:00 horas. Acreditación participantes.
21-05-2019	Salida de campo granja CEASIP, Santa Cruz de la Sierra. Exposición resumen del modelo productivo. Exposición sostenibilidad integral social y ecológica.
22-05-2019	Visita de campo a cámara de exportadores de Santa Cruz de la Sierra. Presentación de los antecedentes económicos y proyecciones. Reunión en centro de emprendimientos y exportadores CEFEX.
23-05-2019	Exposición estrategia entre circuitos integrados entre países. Exposición la importancia de la interconectividad multilateral. Exposición impulsando los circuitos emergentes regionales.
24-05-2019	Recibimiento protocolar. Intercambio institucional mesa de trabajo. Confraternización.
25-05-2019	Salida de campo a emprendimientos turísticos comunales. Cierre y certificación. Regreso delegación a Chile.

Fuente: Programa de actividades pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Al respecto, se verificó que el concejal en su rendición acompañó copia del certificado que acredita su participación en la pasantía, no obstante a la fecha de la revisión no había efectuado la entrega del respectivo informe, situación que fue corroborada por el Secretario Municipal a través de oficio N° 750, de 29 de octubre de 2019, señalando que el concejal a la referida data, no había entregado el respectivo informe, incumpliendo con ello lo dispuesto en la mencionada letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695.

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester recordar que la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 77.220, de 2015, y 66.882, de 2016, entre otros, ha precisado que las acciones de capacitación dirigidas a estos personeros, deben estar orientadas a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que éstos actualicen sus conocimientos y destrezas para un buen desempeño de sus cargos en materias relacionadas, específicamente con la gestión municipal.

Así, solo podrá autorizarse el pago de aquellas capacitaciones que entreguen a los concejales conocimientos para que ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades contenidas en las letras b) y c) del artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembros del concejo y que se encuentren enumeradas en el artículo 65 del aludido texto normativo, como aquellas que les otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización.

En este sentido, las actividades descritas en el programa no permiten verificar la relación directa de éstas con las funciones fiscalizadoras que competen a los concejales, ni se acredita que se enmarquen en las materias, respecto de las cuales dichos personeros deben pronunciarse, de acuerdo a lo prescrito en las letras b) y c) del artículo 79 de la ley N° 18.695.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta respecto a la falta de entrega del informe de actividades y costos, que estos antecedentes fueron suministrados por el aludido edil en sesión ordinaria, del 6 de noviembre de 2019, tal como se evidencia en el punto 14 de la tabla de la referida sesión, conforme a la copia que acompaña de la citación y punto del acta correspondiente.

Enseguida, en cuanto a la falta de relación de las actividades descritas en el programa con las funciones fiscalizadoras del edil, así como la acreditación de que estas se enmarquen en las materias que según la normativa le corresponde pronunciarse, argumenta que los antecedentes y aspectos recogidos en la pasantía fueron plasmados en el antes citado texto, denominado “Buenas Prácticas en la Implementación de un Sistema de Salud Solidario en la Comuna de Chiguayante”, toda vez que las materias se encuentra vinculadas con aspectos de salud comunitaria y de relevancia para la comuna, considerando su riqueza natural y características geográficas, destinados a fomentar el turismo y el desarrollo de plantaciones comunitarias con un enfoque de salud.

Al respecto, cumple señalar que el detalle de las actividades presentadas por el edil [REDACTED] en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2019, no fue acompañado de la entrega del informe del cometido y su costo que debe ser entregado al concejo municipal, incluyéndose en el acta respectiva, en virtud de lo dispuesto en la mencionada letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695, por lo que lo argumentado por la entidad comunal no permite dar por subsanado lo observado.

Por otra parte, en lo referente al documento denominado “Buenas Prácticas en la Implementación de un Sistema de Salud Solidario en la Comuna de Chiguayante”, es dable señalar que este no se vincula con las materias contenidas en la capacitación llevada a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, no resultando atendibles los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en cuanto a la relación que tendría el contenido del programa de capacitación con las funciones que competen al edil, es dable anotar que de lo señalado por el municipio, no es posible advertir como este se enmarca con las materias respecto de las cuales dicho personero debe pronunciarse, de acuerdo a lo prescrito en las letras b) y c) del artículo 79 de la ley N°18.695, así como tampoco con las funciones desarrolladas por esa entidad edilicia.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

2.- Liquidaciones de viáticos al extranjero.

2.1.- Pasantía a Lima, Perú.

De la revisión practicada al decreto de pago N° 667, de 19 de marzo de 2019, se constató que el municipio pagó a los concejales participantes la suma total de \$.7.960.000, por concepto de viático por el período comprendido entre el 24 y el 31 de marzo de 2019.

Al respecto, se verificó que los ediles iniciaron su viaje desde la ciudad de Concepción, el día 24 de marzo a las 16:39 horas, arribando a la ciudad de Lima el mismo día, a las 21:29 hora local, regresando el día 31 de igual mes a las 07:15 horas, sin que hayan debido incurrir en gastos de alimentación en dicha ciudad, llegando a Concepción a las 15:27 horas del mismo día, contexto en el cual el municipio pagó siete días completos de viático internacional y un día al 40% conformado por un 50% de viático internacional y 50% de viático nacional, ascendiendo al total de \$ 1.922.604 por cada uno de los ediles.

Sobre el particular, considerando que el viaje de regreso desde la ciudad de Lima, Perú, el 31 de marzo de 2019, se efectuó a primera hora de la mañana y que el itinerario de viaje tenido a la vista constata que los concejales arribaron a la ciudad de Santiago, Chile, a las 12:49 horas, correspondía que el viático al 40% fuese nacional, determinándose por este Ente de Control una diferencia total por \$148.972, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEJAL	MONTO DÍAS AL 100% (\$)	MONTO DÍAS AL 40% (\$)		TOTAL PAGADO (\$)	TOTAL RECÁLCULO CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
		EXTRANJERO (\$)	NACIONAL (\$)			
Carlos [REDACTED]	1.853.913	52.967	15.724	1.922.604	1.885.361	37.243
Aldo [REDACTED]	1.853.913	52.967	15.724	1.922.604	1.885.361	37.243
Manuel [REDACTED]	1.853.913	52.967	15.724	1.922.604	1.885.361	37.243
Luis [REDACTED]	1.853.913	52.967	15.724	1.922.604	1.885.361	37.243
TOTAL				7.690.416	7.541.444	148.972

Fuente: Decreto de Pago N° 667, de 2019 proporcionado por Dirección de Administración y Finanzas M. de Chiguayante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.- Pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Del análisis realizado al decreto de pago N° 1.217, de 17 de mayo de 2019, se constató que el municipio pagó al concejal Luis [REDACTED] la suma total de \$.1.884.624, por concepto de viático por el período comprendido entre el 19 y el 26 de mayo de 2019.

Al respecto, se verificó que el edil inició su viaje desde la ciudad de Concepción, el día 19 de mayo a las 09:55 horas, arribando a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a las 01:20 horas del día siguiente, hora local, regresando el día 26 de igual mes a las 02:10 horas, realizando una escala en Buenos Aires, Argentina, llegando finalmente a Concepción a las 21:42 horas del mismo día, atendido lo cual, el municipio pagó siete días al 100% de viático internacional, y por el 26 de mayo de dicha anualidad un viático internacional al 40%.

Sobre la materia, cumple manifestar que en atención a que el regreso del edil desde Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se concretó en la madrugada del día 26 de mayo de 2019, debiendo pernoctar en la aeronave que lo trasladó hasta la escala efectuada en Buenos Aires, Argentina, donde arribó a las 6:10 horas, volando posteriormente a Santiago de Chile a las 16:15, correspondía el pago de 6 días de viático internacional al 100%, por el período comprendido entre el 19 y el 24 de mayo de la citada anualidad y respecto de los días 25 y 26 del mismo mes y año el pago de un viático diario internacional del 40%, determinándose un mayor pago de \$152.808.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que el municipio requirió al edil el reintegro de la suma de \$132.447, por aplicación de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 8° del aludido decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, esto es que se tiene derecho al 100% del viático completo solamente por los primeros 10 días -seguidos o alternados- en cada mes calendario en que haya que ausentarse del lugar de desempeño habitual producto de cometidos o comisiones, y por los días que excedan esa cantidad en el mes, procede únicamente el 50% del viático correspondiente, lo cual se concretó a través del comprobante de ingreso N° 1259870, de 28 de mayo de 2019, documento que se acompaña al antes citado decreto de pago N° 1.217, de igual anualidad. Al respecto, cabe precisar que el municipio considerando que el concejal entre los días 8 y 11 de mayo del citado año, había percibido viáticos equivalentes a 3 días al 100% y un día al 40%, los cuales, sumados a los días correspondientes a la pasantía de Bolivia, totalizaban 10,8 días, efectuó sobre la "parte decimal" de este, el descuento del 50%, lo cual no resulta pertinente por cuanto la limitación antes descrita es aplicable a los días por los cuales se percibe viático completo y no a aquellos por los que se perciben en forma parcial.

Atendido lo expuesto, y considerando el monto reintegrado indebidamente por el concejal, el saldo pendiente por enterar asciende solo a la suma de \$20.361.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en numerales 2.1 y 2.2 precedentes, cumple recordar que el criterio contenido en el dictamen N° 85.355, de 2016, -relativo a las instrucciones para cometidos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

capacitaciones de los concejales, de este origen, precisa en lo que interesa que los gastos de alimentación y alojamiento se financian a través de fondos que se les entregan a los concejales para tal efecto, los que no están sujetos a rendición, sino que se trata de una cantidad fija de dinero, equivalente al monto del viático que corresponde al alcalde respectivo por iguales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 88, inciso final, de la ley N° 18.695.

Para la determinación del monto del viático del alcalde -aplicable a los concejales, de acuerdo a lo establecido en la antes citada norma-, es necesario remitirse al decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, debiendo precisarse que procederá el pago del viático completo -previsto en el artículo 4° de esta última normativa- si el servidor debe incurrir en gastos de alojamiento y alimentación, y el pago del viático parcial del 40% -contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal- si no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora, o si pernoctara en trenes, buques o aeronaves, vale decir, este viático parcial del 40% tiene por finalidad cubrir solamente los desembolsos de alimentación.

Siendo así, dado que el viático tiene por objeto específico cubrir los referidos gastos de alimentación y alojamiento, si los concejales no incurrir en estos, no procede conceder tales fondos, por no existir justificación para ello. Debiendo hacer presente que lo que determina la procedencia del viático no es el desplazamiento obligado del servidor fuera del lugar de su desempeño habitual, sino la circunstancia de que, en el cumplimiento de la comisión de servicios o cometido funcionario, tenga que incurrir en gastos de alojamiento y/o alimentación (aplica dictamen N° 79.254, de 2014).

En relación a lo objetado en los numerales 2.1 y 2.2, el municipio en su respuesta no se pronuncia, atendido lo cual las observaciones formuladas se mantienen.

3.- Sobre capacitaciones efectuadas por el Director de Control.

3.1.- Liquidaciones de viáticos y traslados diplomado en Especialización en Gestión Pública, con enfoque en Gobiernos Locales y Regionales.

Del análisis realizado a los decretos de pago N°s 642, 814, 1.146, 1.329, 1.517, 1.704, 2.116 y 2.251, todos de 2018, asociados a los estudios en revisión, se verificó que la entidad comunal pagó la suma total de \$3.212.430, correspondiente a arancel del curso, viáticos y pasajes desde y hacia la ciudad de Santiago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

N° DECRETO PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DESGLOSE GASTO	MONTO ASOCIADO AL DIPLOMADO (\$)
642	16/03/2018	1.949.932	Capacitación, \$1.584.000 Viático, \$345.932 pasajes, \$20.000	1.949.932



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DECRETO PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DESGLOSE GASTO	MONTO ASOCIADO AL DIPLOMADO (\$)
814	05/04/2018	6.300	Devolución pasajes	6.300
1146	14/05/2018	365.932	Viático, \$345.932 pasajes, \$20.000	365.932
1329	01/06/2018	32.598	Devolución pasajes	32.598
1517(*)	15/06/2018	601.795	Viático, \$581.795 pasajes, \$20.000	365.932
1704	05/07/2018	15.000	Devolución pasajes	15.000
2116	16/08/2018	365.932	Viático, \$345.932 pasajes, \$20.000 Reintegro -\$9.180	356.752
2251	28/08/2018	570.744	Pasajes aéreos	119.984
TOTALES				3.212.430

Fuente: Antecedentes anticipo y rendición viáticos proporcionado por Dirección Administración y Finanzas M. Chiguayante. (*) Este decreto de pago se analizará en el numeral siguiente.

Al respecto, se constató, que mediante el decreto de pago N° 642, de 16 de marzo de 2018, se pagó al directivo antes citado, la suma total de \$345.932, equivalente a 4 días al 100% y 1 día al 40% de viático, por el período comprendido entre los días 21 y 25 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, para la asistencia a las clases presenciales a desarrollarse entre los días 22 al 24 de marzo en la ciudad de Santiago.

Sobre el particular, se verificó que en la rendición de gastos presentada por el funcionario, que forma parte del decreto de pago N° 814, de 2018, se rindió el boleto de bus N° 52169 de la empresa Eme Bus, de las 01:15 horas del 22 de marzo de la citada anualidad, atendido lo cual, por aplicación del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y criterio contenido en el dictamen N° 30.960 de 2018, no correspondía el pago de viático por el día 21 de marzo, toda vez que en dicha jornada no incurrió en gastos de alimentación ni alojamiento.

Cabe agregar, que el citado funcionario no rindió el pasaje de regreso del cometido, entendiéndose en este contexto que no regresó a la ciudad de Concepción al término de dicho cometido, más aun teniendo en consideración que hizo uso de feriado legal entre los días 26 al 29 de marzo de 2018, lo que consta en reporte emitido por el departamento de recursos humanos, denominado "Informe: Hoja de Vida del Funcionario", de fecha 22 de enero de 2020, con lo cual resultaría improcedente el pago de viático efectuado por el día 25 de marzo.

Considerando lo señalado, se pagó en exceso al señor [REDACTED] por concepto de viático, en relación con el cometido funcionario en análisis, la suma de \$157.242, atendido que correspondía el pago de dos días de viático completo y uno parcial.

Sobre la materia, la autoridad comunal en su respuesta reconoce lo observado por este Organismo de Control, atendido lo cual procedió a dictar el decreto alcaldicio N° 2.592, de 14 de agosto de 2020, ordenando al Director de Control efectuar el reintegro de la suma de \$157.242 por concepto de viático.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien las medidas adoptadas por el municipio están dirigidas a subsanar la observación formulada, esta se mantiene, mientras no se acredite que la acción informada se encuentre perfeccionada.

3.2.- Liquidaciones de viáticos y traslados por diplomado en Especialización en Gestión Pública Municipal, con enfoque en Educación, Participación y Desarrollo Urbano.

Del análisis realizado a los decretos de pago N^{os} 1.517, 1.704, 2.221, 2.378, 3.419, 3.457 y 3.696, asociados a los estudios en comento, se verificó que la entidad comunal pagó la suma total de \$1.036.795, correspondiente a pago de viáticos y pasajes desde y hacia la ciudad de Santiago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Nº DECRETO PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DESGLOSE GASTO	MONTO ASOCIADO AL DIPLOMADO (\$)
1517	15/06/2018	601.795	Viático, \$235.863	235.863
1704	05/07/2018	15.000	Devolución pasajes	0
2221	28/08/2018	287.311	Viático, \$267.311 pasajes, \$20.000	287.311
2378	05/09/2018	94.681	Devolución pasajes	94.681
3419	10/12/2018	365.932	Viático, \$345.932 pasajes, \$20.000	365.932
3457	13/12/2018	1.618.274	Pasajes aéreos	44.808
3696	31/12/2018	8.200	Devolución pasajes	8.200
TOTALES				1.036.795

Fuente: Antecedentes anticipo y rendición viáticos proporcionado por Dirección Administración y Finanzas M. Chiguayante.

De los pagos detallados previamente se determinó lo siguiente:

A través del decreto de pago N^o 1.517, de 15 de junio de 2018, se pagó al citado director el monto de \$ 581.795, equivalente a 7 días al 100% y 1 día al 40% de viático, por el período comprendido entre los días 17 y 24 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, por la asistencia a las clases presenciales a desarrollarse entre los días 18 y 19 de junio de 2018, del diplomado con enfoque en Educación, Participación y Desarrollo Urbano y por los días 21 al 23 de igual mes asociadas al diplomado con orientación en Gobiernos Locales y Regionales, ambos a realizarse en la ciudad de Santiago.

En dicho contexto, se verificó que en la rendición presentada por el funcionario, que forma parte del decreto de pago N^o 1.704, de 2018, vinculado con los cometidos señalados en el párrafo anterior, se rindió como pasaje de ida a la ciudad de Santiago el boleto de bus N^o 596220 de la línea Eme Bus, de las 00:20 horas del 18 de junio de la citada anualidad, atendido lo cual, por aplicación del artículo 5^o del decreto con fuerza de ley N^o 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y criterio contenido en el dictamen N^o 30.960, de 2018, correspondía el pago del viático completo por seis días y viático parcial por un día, toda vez que en la jornada del 17 de junio, no incurrió en gastos de alimentación ni alojamiento, generándose una diferencia a favor del municipio de \$78.621.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal reconoce lo objetado por esta Entidad de Control, atendido lo cual procedió a dictar el decreto alcaldicio N° 2.591, de 14 de agosto de 2020, instruyendo al aludido director el reintegro de la suma de \$78.621 por concepto de viáticos, no obstante, se mantiene la objeción formulada hasta que la medida se encuentre perfeccionada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chiguayante ha informado e iniciado acciones respecto de algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.051, de 2019, de esta Contraloría Regional.

En cuanto a lo indicado en el Acápite I, Examen de la Materia Investigada, numerales 2, sobre presuntas declaraciones de carácter proselitista por parte de la autoridad comunal en programa radial de radio comunitaria Imagen FM; 3.1, referente a compra de casacas institucionales; 3.2 sobre presunto uso de casacas institucionales en campaña electoral; 3.3 relativo a colores utilizados en casacas institucionales; 4.3, referente a lo informado por el concejal señor Luis [REDACTED] ante el concejo municipal respecto de su pasantía en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; no se determinaron observaciones que formular.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1.- Acápite II, Examen de Cuentas, numerales 2.1 y 2.2, sobre liquidaciones de viáticos al extranjero Pasantía a Lima, Perú y Pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, ambas (C), la autoridad comunal deberá solicitar a los concejales Carlos Benedetti R, Aldo Aravena S, y Manuel Álvarez S, el reintegro de la suma de \$37.243 a cada uno, por viáticos pagados en exceso, y al concejal Luis Ríos M, el monto de \$57.604, por el mismo concepto, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.- Acápite II, Examen de Cuentas, numerales 3.1 y 3.2, relativos a liquidaciones de viáticos y traslados diplomado en Especialización en Gestión Pública, con enfoque en Gobiernos Locales y Regionales; y diplomado en Especialización en Gestión Pública Municipal, con enfoque en Educación, Participación y Desarrollo Urbano, ambas (C), la entidad comunal deberá acreditar el reintegro por parte del Director de Control de las sumas de \$157.242 y \$78.621, por concepto de viáticos pagados en exceso, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3.- Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, sobre procedencia de viaje al extranjero del concejal en Pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, (C), la autoridad comunal deberá requerir al edil el informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la capacitación efectuada, en los términos establecidos letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695 y la pertinente jurisprudencia, así como remitir los antecedentes que acrediten la vinculación de esta con las funciones que le corresponde desarrollar a dicho personero, todo lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En caso de no acreditarse la vinculación que tendría la capacitación en análisis con las funciones que le competen al edil, el municipio deberá requerir la restitución del monto observado y en el evento de no obtenerse el reintegro de dicho valor, esta Contraloría Regional evaluará formular el reparo, conforme lo previsto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

4.- Acápito I, Examen de la Materia Investigada, numeral 4.1, sobre incumplimiento de disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, (C), procede que esa repartición adopte las medidas pertinentes, para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, como asimismo a lo manifestado en la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control sobre la materia.

5.- Acápito I, Examen de la Materia Investigada, numeral 4.2, sobre autorización de comisiones de servicio de concejales, (C); Acápito II, Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre procedencia de viaje al extranjero de concejales Pasantías a Lima, Perú (C), la entidad comunal deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, entre otras mediante el dictamen N° 85.355, de 2016, resguardando especialmente la aplicación del principio de motivación de los actos administrativos que se emitan al efecto.

6.- Acápito I, Examen de la Materia Investigada, numerales 1.2, referente al presunto lanzamiento de campaña del Concejal Aldo Aravena Silva (C); procede que la municipalidad implemente las acciones informadas y comprometidas en su respuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que una vez concluida la investigación sumaria ordenada instruir sobre la materia, mediante decreto alcaldicio N° 2.590, de 14 de agosto de 2020, el acto administrativo que la afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

7.- Acápito I, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1, sobre solicitud de uso de salón del Liceo Polivante B-37, por parte de la Agrupación Manualista D-Arte Vida para la realización de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mateada, (MC), corresponde que ese municipio arbitre las medidas necesarias a efecto que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo prescrito el artículo 63, letras f) e i), de la ley N° 18.695, conforme a la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.145, de 2013, de este Órgano de Control.

8.- Acápite I, Examen de la Materia Investigada, numeral 5.1 y 5.2, sobre autorización de capacitación del Director de Control, (MC), corresponde que ese municipio arbitre las medidas que resulten necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, en concordancia con la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros en los dictámenes N°s 53.851, de 2008, y 15.345, de 2018, de este origen.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen en el “Informe de Estado de Observaciones”, anexo N° 1, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Complejas (C), se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio 2018, los medios de verificación requeridos.

Por otra parte, aquellas categorizadas como Medianamente Complejas (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano público, a través del antes citado sistema, en el plazo indicado en cada una de ellas.

Transcríbese al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Chiguayante, y a los recurrentes, don Marco [REDACTED] y la concejala de la Municipalidad de Chiguayante, señora Jessica [REDACTED]

Saluda atentamente a Ud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL N° 1.051, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme Examen de Cuentas, numeral 1.2	II, de Sobre procedencia de viaje al extranjero del concejal en Pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	C: Observación Compleja	La autoridad comunal deberá requerir al edil el informe de la capacitación efectuada, en los términos establecidos en la letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695 y la pertinente jurisprudencia, así como remitir los antecedentes que acrediten la vinculación de esta con las funciones que le corresponde desarrollar a dicho personero lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso de no acreditarse la vinculación que tendría la capacitación en análisis con las funciones que le competen al edil, el municipio deberá requerir la restitución del monto observado y en el evento de no obtenerse el reintegro de dicho valor, esta Contraloría Regional evaluará formular el reparo, conforme lo previsto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme II, Examen de Cuentas, numerales 2.1 y 2.2	Sobre liquidaciones de viáticos al extranjero Pasantía a Lima, Perú y Pasantía a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	C: Observación Compleja	La autoridad comunal deberá solicitar a los concejales participantes en los cometidos, el reintegro de los montos de viáticos pagados en exceso, ascendentes a la suma total de \$169.333, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápiteme II, Examen de Cuentas, numerales 3.1 y 3.2	Relativo a liquidaciones de viáticos y traslados diplomado en Especialización en Gestión Pública, con enfoque en Gobiernos Locales y Regionales; y Especialización en Gestión Pública Municipal, con enfoque en Educación, Participación y Desarrollo Urbano.	C: Observación Compleja	La entidad comunal deberá acreditar el reintegro por parte del Director de Control de las sumas de \$157.242 y \$78.621, por concepto de viáticos pagado en exceso, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			